Guamal- Meta, 5 de octubre de 2026.

Señores
FACTOR INK SAS SOLUCIONES INTEGRALES
NIT.900.951.622-6
JHON BYRON BARBERI GARCIA
Representante Legal

Ref. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS

Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SADE-023-2026

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROMOCION PARA EL POSICIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONOMICO".

OBSERVACIÓN FINANCIERA

Sobre la capacidad financiera

1. Modificar, mediante adenda, el numeral 3.2.2 del pliego de condiciones definitivo para establecer la razón de cobertura de intereses como utilidad operacional dividida por gastos de intereses, con un resultado mayor o igual a 12.
2. Ajustar en el mismo sentido el apartado 2.8 del análisis del sector y todos los cuadros, formatos o documentos del proceso en los que figure el umbral mayor o igual a 28.
3. Mantener la regla prevista para los eventos en que el denominador sea cero, sin perjuicio de aplicar de manera uniforme la metodología definida para proponentes plurales.
4. Subsidiariamente, si la entidad decide conservar el umbral de 28, publicar una justificación técnica específica que demuestre su relación con los riesgos, la cuantía, el plazo y la forma de pago del contrato, y explique por qué una cobertura comprendida entre 12 y 27,99 no resulta suficiente para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Guamal, en ejercicio de las competencias que le corresponden como Entidad Estatal y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, realizó el análisis correspondiente para la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional exigidos para el presente proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes debe efectuarse teniendo en consideración el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma disposición establece que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para determinar dichos requisitos.

Que, en concordancia con lo anterior, para la estructuración del presente proceso la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, dentro del cual se estudió el comportamiento financiero de potenciales oferentes relacionados con el objeto contractual, tomando como referencia la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los indicadores de capacidad financiera y organizacional correspondientes.

Que dicho análisis permitió establecer los parámetros financieros incorporados en el Proyecto de Pliego de Condiciones, procurando que los requisitos definidos guarden relación con las condiciones particulares del proceso, su objeto, cuantía, forma de ejecución, riesgos asociados y las condiciones observadas en el mercado.

Que, adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales cuentan con autonomía para determinar la capacidad financiera requerida en cada proceso, siempre que dicha determinación se encuentre sustentada en el estudio del sector y responda a las características propias del proceso. Igualmente, ha precisado que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, sin que ello implique una aplicación mecánica de los indicadores.

Que, en consecuencia, los indicadores establecidos por el Municipio no corresponden a valores fijados de manera arbitraria o exclusivamente a partir de una fórmula estadística, sino que obedecen al análisis efectuado por la Entidad dentro de la etapa de planeación y a la necesidad de establecer condiciones mínimas que permitan verificar que los eventuales oferentes cuentan con una capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Que, frente a la solicitud de disminuir los valores establecidos para la Razón de Cobertura de Intereses (RCI), la Entidad revisó los argumentos expuestos y no cumplen con los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que no adjuntan un análisis o estudio donde indiquen de donde sale el resultado para este índice, para dar cumplimiento a los requisitos de Ley establecidos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad ha observado los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y ha sustentado los requisitos financieros en el correspondiente análisis del sector, **NO SE ACOGE** la observación presentada y, en consecuencia, se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Fundamento jurídico y técnico

- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 – Determinación de los requisitos habilitantes.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1 – Deber de análisis del sector durante la etapa de planeación.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, versión 3, 29 de septiembre de 2023.
- Criterios desarrollados por la ANCP – Colombia Compra Eficiente sobre autonomía de las entidades para determinar la capacidad financiera, su sustentación en el estudio del sector y la necesidad de que los requisitos sean adecuados y proporcionales a las condiciones del proceso.

La presente respuesta se emite con fundamento en los documentos de planeación del proceso, el análisis del sector y las disposiciones aplicables a la determinación de los requisitos habilitantes.

CONCLUSIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador, en lo correspondiente al componente financiero, considera no acoger las modificaciones solicitadas por la empresa FACTOR INK SAS, SOLUCIONES INTEGRALES NIT 900.951.622-6, ya que su petición de ajustar los valores mínimos establecidos no es establecidos o sacados de un estudio de sector, como si lo hizo la entidad.

Por lo tanto, se determina:

NO ACOGER la observación presentada por la empresa FACTOR INK SAS, SOLUCIONES INTEGRALES NIT 900.951.622-6, relacionada con la modificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SADE-023-2026.

Atentamente,

GESTION PUBLICA CONTABLE BDR SAS
Betsy Devia Rodríguez – Evaluadora Financiera
CPS 286-2026